



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00149-00

DEMANDANTE: EFRAIN BLANCO GUTIERREZ

DEMANDADO: JORGE MARIO ZABALETA FIGUEROA

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por la doctora ALEXI JOSEFINA ORTIZ ARAGÓN obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante EFRAIN BLANCO GUTIERREZ, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,

RESUELVE:

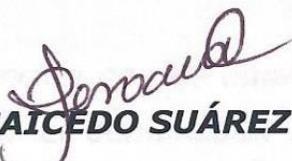
PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de los dineros que llegare a tener o recibir el demandado JORGE MARIO ZABALETA FIGUEROA, identificado con la C.C. No. 1.063.960.421, en las cuentas de ahorro y/o corrientes, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la sucursal ubicada en el municipio de Fonseca, La Guajira.*

SEGUNDO: *Ofíciase al Director o Gerente de las entidades bancarias relacionadas, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta de depósito judicial No. 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante EFRAIN BLANCO GUTIERREZ, hasta cubrir la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**\$37'500.000**) M.L, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

TERCERO: *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal, u honorarios devengado por el señor JORGE MARIO ZABALETA FIGUEROA, identificado con la C.C. No. 1.063.960.421, como miembro del Ejército Nacional.*

CUARTO: Ofíciase al pagador del Ejército Nacional, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante EFRAIN BLANCO GUTIERREZ, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**\$37'500.000**) M.L, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez